



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TAMPACÁN. S.L.P.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2021 – 2024
TAMPACÁN, SAN LUIS POTOSÍ



ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

MANIFESTACIONES Y RESOLUCIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

Formato: LTAIPSLP85IM12

ESTE SUJETO OBLIGADO SI ESTÁ FACULTADO PARA GENERAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TITULO NOVENO: DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 117.- LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL, LA AUTORIDAD COMPETENTE EVALÚA LOS EFECTOS QUE SOBRE EL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, PUEDEN GENERAR LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÁXIMO LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE, PREVENIR FUTUROS DAÑOS AL MISMO, Y PROPICIAR EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES.

EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL SE INICIA MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ANTE LA SEGAM, O ANTE EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE, SEGÚN COMPETA CONFORME A ESTA LEY; Y CONCLUYE CON LA RESOLUCIÓN QUE ÉSTA ÚLTIMA EMITA. LA ELABORACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLECEN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPITULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 154.- EFECTUADA LA INSPECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

FRACCIÓN II. UNA VEZ OÍDO AL PRESUNTO INFRACTOR, RECIBIDAS Y DESAHOAGADAS LAS PRUEBAS QUE OFRECIERE, O EN CASO DE QUE EL INTERESADO NO HAYA HECHO USO DEL DERECHO QUE LE CONCEDE LA FRACCIÓN ANTERIOR DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO, LA AUTORIDAD PROCEDERÁ A DICTAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, MISMA QUE SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.

FRACCIÓN III. EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE SE SEÑALARÁN, O EN SU CASO, ADICIONARÁN LAS MEDIDAS QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES OBSERVADAS, EL PLAZO OTORGADO AL INFRACTOR PARA SATISFACERLAS, ASÍ COMO LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD A QUE SE HUBIERE HECHO ACREEDOR O RATIFICAR ÉSTAS ÚLTIMAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES. **EN EL PRESENTE MES DE JUNIO DE 2024 NO SE GENERÓ INFORMACIÓN DE MANIFESTACIONES Y RESOLUCIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.**